

la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 02-FEJRC-MTC-2019, el Perito Supervisor, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0131, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 0073-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 002-2020-MTC/19.03-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000099 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'443 306,78, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los

Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra:  
Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR DE PERJUICIO ECONOMICO S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0131	1'094,201.90	130,264.50	218, 840.38	1'443,306.78

1850024-1

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**Modifican la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 24 de enero de 2020

VISTO:

El Informe N° 000102-2019-PERÚ COMPRAS-DAM de la Dirección de Acuerdos Marco, el Informe N° 000160-2019-PERÚ COMPRAS-OPP de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000254-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco, precisando que, el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades;

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "el Reglamento", establece las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el literal e) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento dispone que, los Acuerdos Marco incluyen la cláusula anticorrupción prevista en el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento, señalando que el incumplimiento de lo establecido en la cláusula anticorrupción constituye causal de exclusión del total de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, establece que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el numeral 8.9 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, denominada "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada mediante Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, señala que, los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el Reglamento, precisando que el incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, el numeral 8.10 de las Disposiciones Específicas de la Directiva anteriormente citada, indica que, los proveedores, sus dependientes y en general quienes directa o indirectamente entreguen los bienes y/o servicios, deben observar el más alto estándar ético, por lo que no deben ofrecer dádivas, obsequios, agasajos, donaciones (en dinero o especie) y/o cualquier otro beneficio, al personal

que mantenga relación laboral, o que esté vinculado contractualmente o bajo alguna otra modalidad con la Entidad o sus funcionarios o servidores, siendo que el incumplimiento de dicha obligación constituye causal de exclusión del total de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco suscritos con el proveedor, lo cual se encuentra regulado en sentido idéntico, en el texto normativo del sub numeral 8.3.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, se aprobó la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" - Versión 1.0;

Que, el numeral V., de la Directiva en mención señala que su actualización se efectuará a propuesta de la Dirección de Acuerdos Marco;

Que, mediante el Informe N° 000102-2019-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco, advierte la necesidad de actualizar la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, a fin de optimizar la gestión de los Catálogos Electrónicos y salvaguardar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones públicas, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados aplicables a cada Acuerdo Marco;

Que, a través del Informe N° 000160-2019-PERÚ COMPRAS-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano técnico en la materia, emite opinión favorable;

Que, con Informe N° 000200-2017-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la modificación de la directiva propuesta, se encuentra conforme al marco legal vigente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Acuerdos Marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 002-2019-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 013-2019-PERÚ COMPRAS/GG, y en el uso de la facultad conferida en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la Versión 2.0 de la Directiva citada en el artículo precedente, la misma que, en catorce (14) páginas, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** La Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Versión 2.0, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación junto con la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la Versión 2.0 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS y la presente Resolución, en el Portal Institucional ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras Públicas  
- PERÚ COMPRAS

**Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS****“LINEAMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO”**

Revisión:  
Versión 2.0

**Elaborado por:**  
Dirección de Acuerdos Marco

**Revisado por:**  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica

**Aprobado por:**  
Jefatura

**Fecha de Aprobación: 24 de enero del 2020**

**I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios, en el marco de la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública y la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

**II. FINALIDAD**

2.1 Orientar a los proveedores adjudicatarios respecto de la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que ejecuta la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en el marco de su gestión operativa.

2.2 Orientar a los proveedores adjudicatarios sobre los requisitos para su inclusión en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes.

2.3 Brindar certeza sobre la gestión de la operación de los Catálogos Electrónicos, respecto a las actividades realizadas por PERÚ COMPRAS, con el propósito de excluir e incluir a los proveedores adjudicatarios.

**III. BASE LEGAL**

3.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Decreto Supremo N° 052-2019-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

3.5 Resolución de Jefatura N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”.

3.6 Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, que aprueba la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”.

3.7 Resolución de Gerencia General N° 013-2019-PERÚ COMPRAS/GG, que aprueba la Directiva N° 002-2019-PERÚ COMPRAS “Normas para la formulación, aprobación y actualización de Documentos Normativos en la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

**IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente documento normativo será de aplicación obligatoria por la Dirección de Acuerdos Marco, así como para los proveedores adjudicatarios.

**V. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN**

La presente directiva es aprobada por la Jefatura de PERÚ COMPRAS, su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de la Dirección de Acuerdos Marco.

**VI. RESPONSABILIDAD**

La Dirección de Acuerdos Marco es responsable de ejecutar la exclusión de los proveedores adjudicatarios, teniendo en cuenta las directrices desarrolladas en el presente documento normativo, así como lo establecido en la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Los proveedores adjudicatarios son responsables de observar lo establecido en la presente directiva al momento de solicitar su inclusión a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

**VII. DISPOSICIONES GENERALES****7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:**

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Esté impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

b) Esté suspendido o inhabilitado, temporal o definitivamente, para contratar con el Estado.

c) No cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores - RNP.

d) Al momento de su verificación, cuente con deudas que lo registren en la categoría de pérdida en alguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

e) Al momento de su verificación, no cuente: con el estado de contribuyente “activo” o con las condiciones de contribuyente “habido” o “pendiente”, en el Registro Único de Contribuyente - RUC, administrado por la SUNAT.

f) Al momento de su verificación, no cuente con al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del Código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme - revisión vigente actualizada (CIIU), en la ficha RUC administrada por la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en cada documentación asociada.

g) Al momento de su verificación, se encuentre omiso a la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y de las declaraciones mensuales del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante.

(2) Cuando se incumpla las disposiciones y/o regulaciones obligatorias aplicables a su fabricación y/o comercialización en el país, por ejemplo, regulaciones medioambientales, de rotulado, entre otros; así como, los establecidos en las reglas y/o documentación asociada a cada Acuerdo Marco.

(3) Declare y/o presente información y/o documentación falsa o inexacta ante PERÚ COMPRAS, durante la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

(4) Incumpla con la garantía ofertada para la ficha-producto adjudicada, previa solicitud de la entidad contratante.

(5) Uso indebido de acceso y contraseña.

(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.

(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.

(8) Incumpla ante la entidad contratante, la presentación de la carta de originalidad o documentación análoga; y, para los casos de importación, la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, títulos valores como conocimientos de embarque o warrants, entre otros) según lo establecido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.

(9) Cuando registre en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, documentación no relacionada a la orden de compra o de servicio.

(10) Contravenga la prohibición de confidencialidad de la información.

(11) No remita la información solicitada dentro del plazo otorgado por PERÚ COMPRAS.

(12) No otorgue las facilidades necesarias para la atención de visitas de PERÚ COMPRAS.

(13) Restrinja la solicitud de próforma (solicitud de cotización) de bienes o servicios un número mayor de veces de las permitidas, según lo establecido en la documentación asociada aplicable a cada Acuerdo Marco.

(14) No mantenga actualizados los estados de la orden de compra y/o servicio en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, en tanto le corresponda su actualización.

(15) No mantenga actualizado el correo electrónico registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos.

**7.2 La Exclusión de proveedores adjudicatarios en el marco de la gestión de los Catálogos Electrónicos**

En el marco de la gestión de los Catálogos Electrónicos, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Acuerdos Marco, ejecuta la exclusión del proveedor adjudicatario, como consecuencia de haber incurrido en alguno de los supuestos de exclusión detallados en la presente directiva, acorde con la normativa de contratación pública y/o la documentación asociada aplicable.

**7.3 De la forma de ejecución de la exclusión**

Las exclusiones en el Catálogo Electrónico se realizarán en forma automática o previa evaluación.

**7.3.1** La exclusión será automática, cuando la Plataforma de Catálogos Electrónicos verifica la ocurrencia de la causal e inmediatamente notifica y ejecuta la exclusión.

**7.3.2** La exclusión será previa evaluación, cuando con anterioridad a la notificación y ejecución de la exclusión, la Dirección de Acuerdos Marco verifica la ocurrencia de la causal.

**7.4 De la temporalidad y alcance de las exclusiones**

Considerando los ámbitos de tiempo y alcance, las exclusiones pueden clasificarse de la siguiente manera:

**i) Por el tiempo:**

Temporal: Por un determinado plazo.  
Definitiva: Por toda la vigencia del Acuerdo Marco.

**ii) Por el alcance:**

Parcial: Por un determinado Acuerdo Marco suscrito.  
Total: Por todos los Acuerdos Marco suscritos.

Según las causales descritas en el numeral 7.1 de la presente directiva, el tiempo y el alcance de las exclusiones se determina conforme al siguiente detalle:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN	TIEMPO	ALCANCE
a) Esté impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.	Por el plazo que dure el impedimento	Todos los Acuerdos Marco
b) Esté suspendido o inhabilitado, temporal o definitivamente, para contratar con el Estado.	Por el plazo que dure la suspensión o inhabilitación.	Todos los Acuerdos Marco
c) No cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP.	Por el plazo que deje de contar con el RNP	Todos los Acuerdos Marco
d) Al momento de su verificación, cuente con deudas que lo registren en la categoría de pérdida en alguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos en el Registro de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).	El plazo que dure la determinación de su clasificación en estado de pérdida.	Todos los Acuerdos Marco
e) Al momento de su verificación, no cuente: con el estado de contribuyente "activo" o con las condiciones de contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente - RUC, administrado por la SUNAT.-	Por el plazo que deje de contar con el estado de contribuyente "activo" o condiciones de "habido" o "pendiente"	Todos los Acuerdos Marco
f) Al momento de su verificación, no cuente con al menos una de las actividades económicas (principal o adicionales) del Código de Clasificación Internacional Industrial Uniforme – revisión vigente actualizada (CIIU), en la ficha RUC administrada por la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en cada documentación asociada.	Por el plazo que no cuente con al menos una de las actividades económicas correspondientes.	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento.
g) Al momento de su verificación, se encuentre omiso a la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y de las declaraciones mensuales del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.	Por el plazo que se encuentre omiso, según corresponda	Todos los Acuerdos Marco
h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:		
(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante.	Toda la vigencia del Acuerdo Marco.	Todos los Acuerdos Marco
(2) Cuando se incumpla las disposiciones y/o regulaciones obligatorias aplicables a su fabricación y/o comercialización en el país, por ejemplo, regulaciones medioambientales, de rotulado, entre otros; así como, los establecidos en las reglas y/o documentación asociada a cada Acuerdo Marco.	Toda la vigencia del Acuerdo Marco.	Del Acuerdo M a r c o correspondiente

CAUSALES DE EXCLUSIÓN	TIEMPO	ALCANCE
(3) Declare y/o presente información y/o documentación falsa o inexacta ante PERÚ COMPRAS, durante la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.	Toda la vigencia del Acuerdo Marco.	Todos los Acuerdos Marco
(4) Incumpla con la garantía ofertada para la ficha-producto adjudicada, previa solicitud de la entidad contratante.	Toda la vigencia del Acuerdo Marco.	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(5) Uso indebido de acceso y contraseña.	Toda la vigencia del Acuerdo Marco.	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.	Tres (03) meses.	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.	Tres (03) meses.	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(8) Incumpla ante la entidad contratante, la presentación de la carta de originalidad o documentación análoga y para los casos de importación, la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, títulos valores como conocimientos de embarque o warrants, entre otros) según lo establecido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.	Tres (03) meses	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(9) Cuando registre en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, documentación no relacionada a la orden de compra o de servicio.	Dos (02) meses	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(10) Contravenga la prohibición de confidencialidad de la información.	Dos (02) meses	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(11) No remita la información solicitada dentro del plazo otorgado por PERÚ COMPRAS.	Dos (02) meses	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(12) No otorgue las facilidades necesarias para la atención de visitas de PERÚ COMPRAS.	Dos (02) meses	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(13) Restrinja la solicitud de proforma (solicitud de cotización) de bienes o servicios un número mayor de veces de las permitidas según lo establecido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.	Un (01) mes	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento

CAUSALES DE EXCLUSIÓN	TIEMPO	ALCANCE
(14) No mantenga actualizados los estados de la orden de compra y/o servicio, en tanto le corresponda su actualización.	Por el plazo que dure su incumplimiento.	Del Acuerdo Marco materia de incumplimiento
(15) No mantenga actualizado el correo electrónico registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos.	Por el plazo que dure su incumplimiento.	Todos los Acuerdos Marco

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1 De la exclusión del proveedor adjudicatario

8.1.1 PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Acuerdos Marco, procederá a la exclusión del proveedor adjudicatario, debiendo tener en cuenta para ello lo establecido en la presente Directiva, en relación a la forma, tiempo y alcance desarrollados.

8.1.2 PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Acuerdos Marco, procederá a la notificación de la exclusión, desde la dirección electrónica del "Administrador del Catálogo Electrónico" a la dirección electrónica del proveedor adjudicatario.

Asimismo, PERÚ COMPRAS podrá implementar otros mecanismos de notificación a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos.

8.1.3 El proveedor adjudicatario, de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, deberá mantener actualizada la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, con la configuración necesaria que garantice la recepción de las notificaciones realizadas a través de dicho medio.

8.1.4 La decisión que contiene la exclusión, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- i) Identificación del proveedor adjudicatario.
- ii) La causal de exclusión.
- iii) Fundamentación.
- iv) Periodo de exclusión.
- v) Alcance de la exclusión.
- vi) Requisitos y formalidades que serán necesarios para la inclusión del proveedor adjudicatario
- vii) El monto del nuevo depósito de garantía de fiel cumplimiento, el cual debe coincidir con el monto solicitado para la suscripción del Acuerdo Marco.
- viii) La autoridad competente y el plazo para interponer los recursos administrativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.1.5 Como consecuencia de la exclusión del proveedor adjudicatario, la Dirección de Acuerdos Marco solicitará a la Oficina de Administración que proceda con la ejecución del depósito de garantía de fiel cumplimiento, considerando la normativa que resulte aplicable.

8.1.6 En caso el proveedor adjudicatario cuente con obligaciones contractuales pendientes de cumplimiento en mérito a las órdenes de compra o servicio formalizadas, la exclusión de los Catálogos Electrónicos no afectará su ejecución y cumplimiento.

8.1.7 En los supuestos que PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Acuerdos Marco, tome conocimiento que un proveedor adjudicatario incurrió en una causal de exclusión, pero la vigencia del Acuerdo Marco ha culminado, se procederá únicamente con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Acuerdo Marco, independientemente de la causal que motivo la exclusión.

8.1.8 Si la Dirección de Acuerdos Marco, advierte respecto de un proveedor adjudicatario excluido temporalmente del Acuerdo Marco, que incurre

nuevamente en cualquiera de las causales de exclusión establecidas, con relación al mismo Acuerdo Marco, procederá a excluirlo sin proceder la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Acuerdo Marco. En este caso, el tiempo y alcance, se computará desde el día en que esta fue detectada, según corresponda.

8.1.9 Si la Dirección de Acuerdos Marco, durante el monitoreo mensual de los Catálogos Electrónicos, advierte que el proveedor adjudicatario incurrió en más de una causal de exclusión, correspondiente a un mismo Acuerdo Marco, determinará su exclusión considerando la causal que abarque el mayor alcance y/o tiempo.

8.1.10 El proveedor adjudicatario excluido del Acuerdo Marco podrá interponer los recursos administrativos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los plazos, términos y formalidades establecidas en dicho cuerpo legal.

### **8.2 De la inclusión del proveedor adjudicatario al Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco**

8.2.1 En los supuestos de exclusión temporal y siempre que se encuentre vigente el Acuerdo Marco, el proveedor adjudicatario podrá solicitar su inclusión, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) Que haya cumplido el plazo de exclusión.
- ii) Que no se encuentre excluido del Acuerdo Marco por algún otro supuesto.
- iii) Que haya efectuado el depósito del monto por garantía de fiel cumplimiento, por el monto equivalente al efectuado para la suscripción del Acuerdo Marco asociado a la solicitud de inclusión.
- iv) Que solicite la inclusión a la dirección electrónica del “Administrador del Catálogo Electrónico” o por mesa de partes o a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos, identificando el Acuerdo Marco al cual desea incluirse y adjuntando el comprobante del depósito respectivo, el mismo que deberá ser legible.

8.2.2 La Dirección de Acuerdos Marco, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación deberá realizar la inclusión del proveedor adjudicatario o comunicar las observaciones advertidas bajo responsabilidad.

8.2.3 Las observaciones deberán ser comunicadas por el “Administrador del Catálogo Electrónico” a la dirección de correo electrónico del proveedor adjudicatario, o a través de la bandeja de notificación electrónica del proveedor en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, según corresponda.

### **8.3 De la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado**

En los supuestos de exclusión del proveedor adjudicatario por haber presentado información y/o documentación falsa o inexacta, PERÚ COMPRAS informará los hechos detectados al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que inicie el procedimiento sancionador respectivo, sin perjuicio de comunicar el hecho a la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que inicien las acciones administrativas, civiles y/o penales contra los que resulten responsables.

## **IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL**

La implementación de otros mecanismos de notificación, así como su uso obligatorio y otros aspectos relevantes serán puestos en conocimiento a través del comunicado respectivo, publicado en el Portal WEB de PERÚ COMPRAS.

## **X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

10.1 Las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos, que forma parte del SEACE, se entienden efectuadas el mismo día de su publicación, de conformidad con el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

10.2 En aquellos Catálogos Electrónicos que, debido a su naturaleza, la Dirección de Acuerdos Marco advierta que no resulta aplicable las disposiciones contenidas en el presente documento normativo, la exclusión de los proveedores adjudicatarios se efectuará conforme a las disposiciones que se recojan en la documentación asociada.

10.3 Corresponderá al “Administrador del Catálogo Electrónico” realizar un monitoreo permanente respecto de los proveedores adjudicatarios excluidos y reportar trimestralmente al/a la director/a de la Dirección de Acuerdos Marco. Sin perjuicio de ello, el/a director/a de la Dirección de Acuerdos Marco podrá requerir ello cuando lo estime pertinente.

10.4 En el marco del monitoreo mensual o en la oportunidad que se tome conocimiento, la Dirección de Acuerdos Marco verificará la ocurrencia de alguna de causales de exclusión incurrida por los proveedores adjudicatarios.

## **XI. GLOSARIO**

### **11.1 Administrador del Catálogo Electrónico**

Es el encargado de gestionar el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco una vez que haya sido implementado. Es designado por el/a Directora/a de Acuerdos Marco.

### **11.2 Documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**

Refiérase a las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores y las Reglas del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

### **11.3 Garantía de fiel cumplimiento**

Refiérase a la garantía monetaria que tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco.

### **11.4 Proveedor adjudicatario**

Refiérase al proveedor que luego del resultado de la evaluación de ofertas de un procedimiento de implementación, incorporación de nuevos proveedores o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos obtuvo al menos una (1) oferta adjudicada y suscribió el Acuerdo Marco correspondiente.

### **11.5 Inclusión del proveedor**

Refiérase a la acción de incluir en los Acuerdos Marco al proveedor adjudicatario, a través de la Dirección de Acuerdos Marco, siempre que este cumpla los requisitos exigidos.

### **11.6 Proforma**

Refiérase a la solicitud de la entidad de requerir los costos y condiciones asociados para la atención de una ficha-producto que se genera en la Plataforma de Catálogos Electrónicos en base a las ofertas registradas por los proveedores.

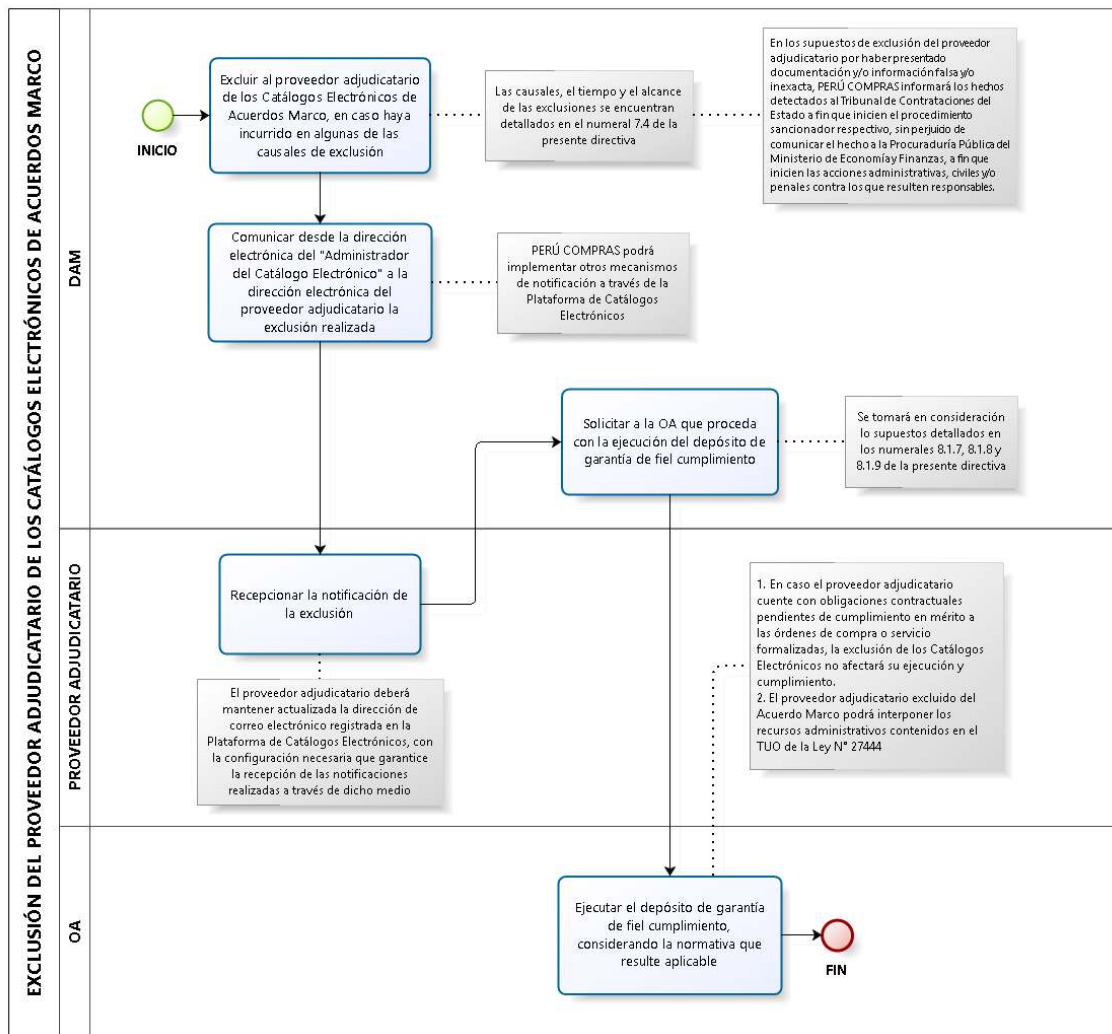
## **XII. ANEXOS**

12.1 Anexo 1: Diagrama de Flujo – Exclusión del proveedor adjudicatario de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

12.2 Anexo 2: Diagrama de Flujo – Inclusión del proveedor adjudicatario en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

ANEXO 1

DIAGRAMA DE FLUJO – EXCLUSIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICATARIO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



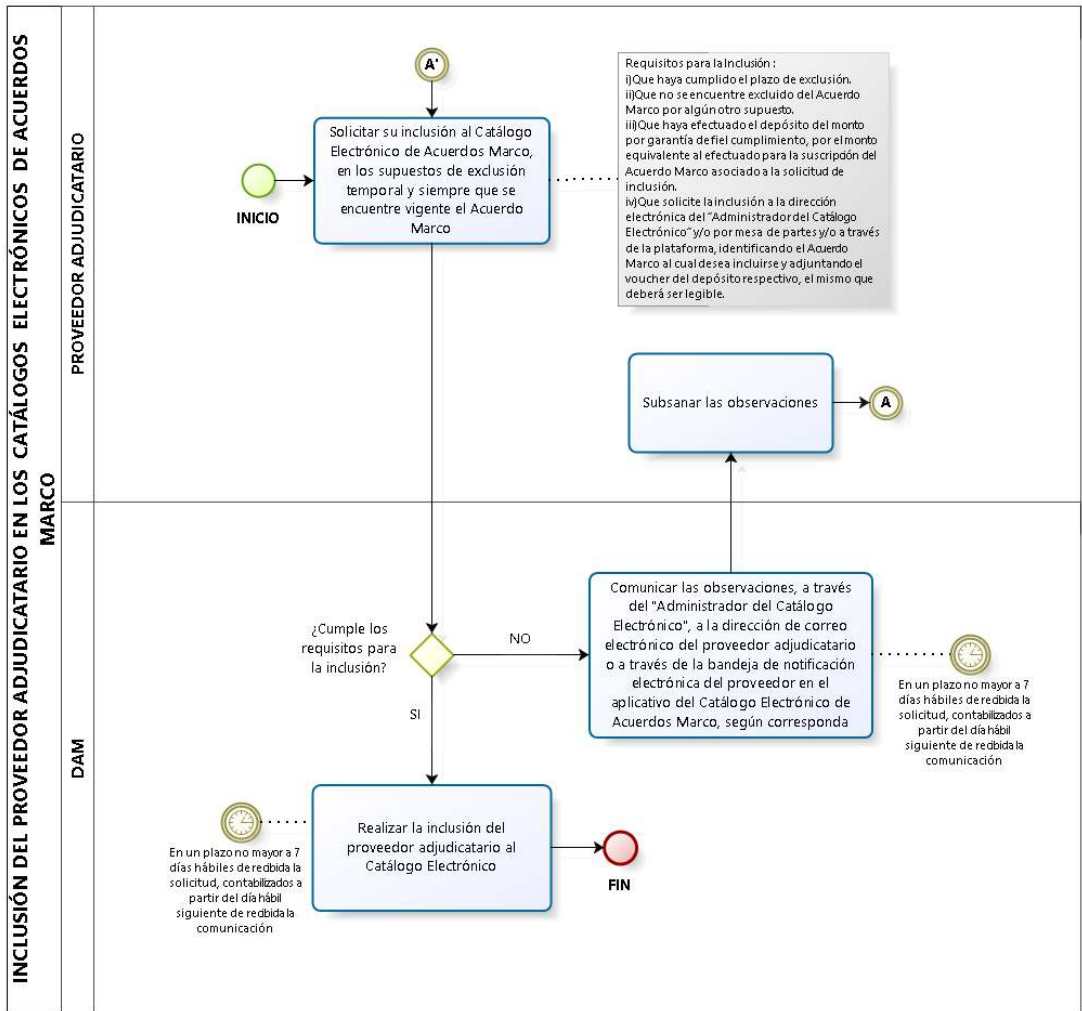
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO 2

DIAGRAMA DE FLUJO – INCLUSIÓN DEL PROVEEDOR ADJUDICATARIO EN LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO



1849544-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Modifican el numeral 2 de la Disposición Complementaria al artículo 21° y la Disposición Complementaria al artículo 27° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima**

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 002-2020-SMV/01**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS:

El Expediente N° 2019030464 y el Informe Conjunto N° 063-2020-SMV/06/10/12 del 15 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia

Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el proyecto de modificación de las Disposiciones Complementarias a los artículos 21° y 27° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el artículo 5° de la Resolución CONASEV N° 021-99-EF/94.10 establece que las modificaciones de las Disposiciones Complementarias a los artículos 5°, 9°, 18°, 21°, 26°, primer párrafo del artículo 27°, artículo 29° en lo concerniente a ventas descubiertas, artículo 49° y numerales 75.4 y 75.5 del artículo 75°, del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, requerirán autorización previa de la SMV para su aplicación;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. solicitó la modificación de las Disposiciones Complementarias a los artículos 21° y 27° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima; adjuntando la respectiva propuesta de modificación;

Que, la propuesta de modificación de las Disposiciones Complementarias a los artículos 21° y 27° del Reglamento